

1 **ALIANZA DE IGLESIAS BAUTISTAS LATINAS**
2 **CONSTITUCIÓN**

3
4 **Preámbulo**

5
6 Nosotras, las iglesias que conformamos la Alianza de Iglesias Bautistas Latinas somos un
7 organismo nacido de la necesidad de la gente latina, vivo y en constante transformación para
8 validar las diferencias y trasfondos culturales y geográficos, que nos una en la visión común
9 mediante la concepción y desarrollo de ministerios integrales en las áreas de evangelización,
10 adoración, justicia social, discipulado, nuevas obras y misiones, y que tenga un fuerte énfasis en
11 la pastoral.

12
13 Apoyamos plenamente la obra y ministerio de de la gran familia de las Iglesias Bautistas
14 Americanas (ABCUSA) y relacionados a ella, afirmamos nuestra diversidad étnica, y adoptamos
15 de común acuerdo esta Constitución como la forma que describe nuestra vida corporativa como
16 bautistas latinos en Estados Unidos continental.

17
18 **ARTÍCULO I**
19 **NOMBRE**

20
21 Esta organización se llamará Alianza de las Iglesias Bautistas Latinas, de aquí en adelante se
22 reconocerá en este documento como La Alianza.

23
24 **ARTÍCULO II**
25 **OBJETIVOS**

26
27 Sección 1: La misión de la Alianza es:

- 28 a) Promover y animar el vigor en nuestro pueblo Latino en la vida
29 denominacional.
30 b) Mantener un ministerio eficaz.
31 c) Fortalecer el liderato Latino para que haya participación y representación
32 en el ámbito denominacional.
33 d) Fomentar actitudes adecuadas en la toma de decisiones dentro de la
34 estructura denominacional.
35 e) Desarrollar métodos de evaluación que sean críticos y constructivos para
36 alcanzar al pueblo Latino.
37 f) Promover el acercamiento entre la comunidad latina creando lazos de
38 solidaridad y compañerismo.

39
40 Sección 2: Para lograr estos propósitos, La Alianza apoyará:

- 41 a) El desarrollo de una reflexión bíblico-teológica cristocéntrica.
42 b) El fortalecimiento y crecimiento integral de las congregaciones ya
43 establecidas.
44 c) El establecimiento de nuevas congregaciones y ministerios de alcance
45 comunitario.

- 46 d) El desarrollo integral y continuo del liderazgo en el ministerio profesional
47 y laical.
48 e) La colaboración en proyectos y actividades que promuevan el desarrollo
49 integral de cada persona.
50 f) El desarrollo de buenas relaciones entre la congregación y el ministerio
51 profesional.
52 g) El desarrollo de compañerismo entre las congregaciones miembros y en el
53 ministerio profesional.
54 h) Las mejores relaciones con las Iglesias Bautistas Americanas, EE.UU. y
55 otras organizaciones afines.
56

ARTÍCULO III IGLESIAS MIEMBROS

- 60 Sección 1: Serán miembros todas las iglesias y misiones debidamente afiliadas como tales.
61
62 Sección 2: Serán consideradas iglesias afiliadas a La Alianza, todas las iglesias bautistas
63 latinas en los Estados Unidos continental cuya afiliación haya sido solicitada por
64 éstas. Será aprobado mediante:
65 a) La adopción de esta Constitución como pacto de asociación y
66 compromiso.
67 b) Este pacto será ratificado por la Asamblea de La Alianza.
68

ARTÍCULO IV OFICIALES

- 69
70
71
72 Sección 1: Los oficiales, sea hombre o mujer, serán miembros de una Iglesia Bautista
73 ABCUSA.
74
75 Sección 2: Los oficiales de La Alianza serán un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario
76 de Actas y un Tesorero.
77
78 Sección 3: La Alianza reunida en asamblea elegirá cada dos años en votación secreta y por
79 mayoría de votos al Presidente, al Vicepresidente y al Tesorero.
80
81 Sección 4: El Secretario de Actas será electo por la Junta Administrativa de entre sus
82 miembros por un término de dos años.
83
84 Sección 5: Ningún oficial podrá ser electo por más de dos términos consecutivos, excepto el
85 Tesorero.
86

ARTÍCULO V JUNTA ADMINISTRATIVA

- 87
88
89
90 Sección 1: Habrá una Junta Administrativa compuesta de:
91

- 92 a) Los oficiales de La Alianza.
93 b) El presidente saliente, quien ocupará un puesto ex officio durante un año,
94 inmediatamente finalice su último año de incumbencia.
95 c) Un representante por cada uno de los distritos de La Alianza.
96 i. Serán electos por los representantes de las iglesias de cada distrito por
97 mayoría de votos, en asambleas distritales celebradas antes de la asamblea
98 bienal de La Alianza.
99 ii. Se debe procurar igual oportunidad de participación representativa al
100 laicado y al ministerio profesional.
101 iii. Serán electos por un término de dos años hasta un máximo de dos
102 términos.

103
104 Sección 2: Los oficiales y los representantes por distritos comenzarán a desempeñar sus
105 funciones al terminar la última sesión de la asamblea bienal de La Alianza.

106
107 Sección 3: Cualquier vacante que ocurriese en la Junta Administrativa por razón de muerte,
108 renuncia o separación, será cubierta por la misma Junta por el resto del término de
109 su incumbencia. La Junta cubrirá las vacantes de los representantes por distrito
110 considerando los constituyentes del distrito representativo.

111
112 **ARTÍCULO VI**
113 **COMITÉ EJECUTIVO**

114
115 Sección 1: Habrá un Comité Ejecutivo compuesto por el Presidente, el Tesorero, el
116 Secretario de Actas, un miembro de la Junta Administrativa nombrado/a
117 anualmente por ésta, de su propio seno, en su primera reunión después de la
118 Asamblea Bienal, y el Coordinador Nacional de La Alianza.

119
120 Sección 2: El Comité Ejecutivo realizará las funciones que la Junta Administrativa le
121 indicare y actuará en nombre de la Junta entre las sesiones de la misma. No
122 rescindiré ninguna acción de la Junta ni determinará asunto de política
123 institucional básica.

124
125 Sección 3: El Comité Ejecutivo realizará aquellos deberes que le han sido encomendados en
126 diferentes artículos de la Constitución y el Reglamento.

127
128 **ARTÍCULO VII**
129 **COMISIONES MINISTERIALES**

130
131 La Junta Administrativa, a petición de la Coordinación Nacional, y ratificada por la Asamblea de
132 la Alianza, instrumentará comisiones ministeriales para cumplir los propósitos de la Alianza.

133

ARTÍCULO VIII
COORDINACIÓN NACIONAL

133
134
135
136 Sección 1: Habrá una Coordinación Nacional de La Alianza compuesta de un Coordinador
137 Nacional, quien será el principal oficial ejecutivo de La Alianza, y aquellos
138 Coordinadores Asociados que La Alianza estime necesarios para realizar el
139 trabajo de las mismas.

140 a) Podrán ser hombre o mujer.

141 b) Serán miembros de una iglesia bautista latina ABCUSA

142
143 Sección 2: El Coordinador Nacional será nombrado por la Junta Administrativa de la Alianza
144 y ratificado luego por una mayoría de dos terceras partes o más de los votantes en
145 una asamblea de La Alianza debidamente constituida.

146
147 Sección 3: Los Coordinadores Asociados serán recomendados por el Coordinador Nacional y
148 nombrados por la Junta Administrativa con el endoso del Comité Ejecutivo. Sus
149 nombramientos terminarán culminadas las labores del Coordinador Nacional que
150 les recomienda. La Junta Administrativa podrá por motu proprio o a
151 recomendación del Coordinador Nacional rescindir de los nombramientos de los
152 Coordinadores Asociados.

153
154 Sección 4: La Junta Administrativa determinará los requisitos que se les exigirán a los
155 miembros de la Coordinación Nacional disponiéndose, entre otras cosas, que
156 cualquiera de estos puestos puede ser ejercido por un laico o ministro, sea hombre
157 o mujer.

158
159 Sección 5: La Junta Administrativa, a recomendación del Comité Ejecutivo o motu proprio,
160 podrá declarar terminados los servicios de cualquier miembro de la Coordinación
161 Nacional notificando a éste con tres meses de anticipación a la fecha de
162 efectividad del cese de empleo, y dándole la oportunidad de comparecer para ser
163 escuchado antes de vencido el término.

164
165 Sección 6: Los Coordinadores Asociados, deberán presentar a la Junta Administrativa su
166 renuncia en un periodo no mayor de treinta días luego de culminadas las labores
167 del Coordinador Nacional.

168
169 **ARTÍCULO IX**
170 **RELACIONES**

171
172 Afirmamos que la interdependencia entre las iglesias que forman La Alianza es esencial a la
173 naturaleza y programación de esta organización y a nuestros principios bautistas. Así como la
174 autonomía de las iglesias es fundamental a la naturaleza y función de éstas, de la misma manera
175 la interrelación de las iglesias y su compromiso con La Alianza constituyen la garantía del
176 funcionamiento eficaz, la continuidad y los alcances del programa de La Alianza.

177
178

**ARTÍCULO X
REUNIONES**

178
179
180
181
182
183
184
185
186
187
188
189
190
191
192
193
194
195
196
197
198
199
200
201
202
203
204
205
206
207
208
209
210
211
212
213
214

- Sección 1: Reuniones ordinarias – La Alianza se reunirá en asamblea ordinaria previo a la reunión de la bienal de las Iglesias Bautistas Americanas, EE.UU.A.; disponiéndose, sin embargo, que la Asamblea tendrá facultad de extender sus trabajos según le fuere necesario si dos terceras (2/3) partes del quórum establecido lo aprobare.
- Sección 2: Reuniones extraordinarias – Reuniones extraordinarias de La Alianza podrán celebrarse cuando y donde fuere necesario, a discreción de la Junta Administrativa.
- Sección 3: Quórum – La tercera parte (1/3) de los delegados de la asamblea que estén debidamente registrados constituyen quórum para todas las reuniones de la asamblea, disponiéndose que la mitad de las iglesias miembros estén representados en la reunión al iniciarse la asamblea.

**ARTÍCULO XI
ENMIENDAS**

- Sección 1: Esta constitución podrá ser enmendada por el voto de las dos terceras (2/3) partes de los representantes a una asamblea bienal o extraordinaria de La Alianza, disponiéndose que la enmienda o enmiendas sean presentadas por la Iglesia proponente o por la Junta Administrativa de La Alianza al Coordinador Nacional, quien la enviará a todas las iglesias miembros para su información con no menos de dos meses de anticipación a la fecha de la Asamblea.
- Sección 2: En caso de enmiendas originadas en la asamblea, esta Constitución podrá ser enmendada por el voto afirmativo de tres cuartas (3/4) de los delegados presentes, disponiéndose que estén presentes dos terceras (2/3) partes de las iglesias miembros.
- Sección 3: Además, podrá ser enmendada por referéndum, sometida la enmienda por la Junta Administrativa a las iglesias miembros de La Alianza, disponiéndose que será necesario el voto de tres cuartas (3/4) partes de éstas.

214 **ALIANZA DE IGLESIAS BAUTISTAS LATINAS**
215 **REGLAMENTO**

216
217 **ARTÍCULO I**
218 **AÑO FISCAL**
219

220 El año fiscal de La Alianza será el año natural. Todos los informes abarcarán dicho período de
221 tiempo en tanto y en cuanto sea posible.

222
223 **ARTÍCULO II**
224 **REPRESENTANTES**
225

226 Serán representantes con voz y voto a las asambleas de La Alianza:

- 227 a) Dos delegados por cada iglesia, independientemente del número de miembros, y
228 un delegado adicional por cada cien (100) miembros o fracción mayor de
229 cincuenta (50). Se permitirá un máximo de 4 delegados por iglesia miembro.
230 b) Los pastores y los pastores asociados reconocidos por la iglesia local como sus
231 pastores, y endosados por La Alianza.
232 c) Los miembros de la Junta Administrativa.
233 d) Los ministros jubilados reconocidos por La Alianza.
234

235 **ARTÍCULO III**
236 **ADMISIÓN DE IGLESIAS**
237

238 Sección 1: Una Iglesia Bautista será admitida por el voto de la mayoría de los representantes
239 a una asamblea, previa recomendación de la Junta Administrativa. La Junta
240 recomendará a la Asamblea aquellas iglesias que cumplan con los requisitos y
241 criterios establecidos para su admisión los cuales deben ser: fidelidad a la
242 denominación y sus regiones, compromiso programático y económico, afirmación
243 a las prácticas y principios bautistas, y la interrelación con las demás iglesias
244 miembros.
245

246 Sección 2: Las Iglesias admitidas a La Alianza podrán ser desafiadas por el voto de la
247 mayoría de los representantes a una asamblea previa recomendación de la Junta
248 Administrativa. La Junta presentará las razones y fundamentos para tal
249 recomendación, de conformidad con los procesos establecidos a tales efectos y
250 según lo dispuesto en la Sección 1 de este Artículo.
251

252 **ARTÍCULO IV**
253 **DERECHOS Y DEBERES DE LA ASAMBLEA**
254

255 La Asamblea tendrá las siguientes facultades y responsabilidades:

- 256 a) Aprobar las Actas de todas las asambleas efectuadas por La Alianza.
257 b) Recibir los informes de la Junta Administrativa y de la Coordinación Nacional
258 para su consideración, discusión y aceptación.
259 c) Recibir los estados financieros para su consideración, discusión y aceptación.

- 260 d) Recibir la propuesta de presupuesto para su ratificación.
261 e) Elegir al Presidente, al Vicepresidente y al Tesorero.
262 f) Ratificar los nombramientos del/a Coordinador Nacional aprobado por la Junta
263 Administrativa según dicta la Constitución y el Reglamento.
264 g) Admitir nuevas iglesias o decidir sobre la desafiliación de éstas previa
265 recomendación de la Junta Administrativa.
266 h) Otras que emanen de la Constitución y el Reglamento o que dicte la propia
267 Asamblea conforme dichos estatutos.

268
269 **ARTICULO V**
270 **DEBERES DE LAS IGLESIAS MIEMBROS**
271

272 Las Iglesias miembros tendrán las siguientes facultades y responsabilidades:
273

- 274 a) Afirmar su compromiso con La Alianza y con las prácticas y principios bautistas
275 ABCUSA.
276 b) Contribuir a la consecución de los objetivos de La Alianza.
277 c) Apoyar y promover las acciones y programas de La Alianza.
278 d) Cumplir con los estatutos constitucionales y reglamentarios de La Alianza.
279 e) Participar de las Asambleas conforme dicta la Constitución y el Reglamento.
280 f) Contribuir al sostenimiento económico de La Alianza de la siguiente manera:
281 Hasta 49 miembros \$250.00 anuales
282 50 – 99 miembros \$500.00 anuales
283 100 – 199 miembros \$750.00 anuales
284 200 o más miembros \$1,000.00 anuales
285 Misiones miembros \$200.00 anuales
286

287 **ARTÍCULO VI**
288 **DEBERES DE LA JUNTA ADMINISTRATIVA**
289

290 Sección 1: La Junta Administrativa será responsable de dirigir y llevar a cabo los asuntos de
291 La Alianza y asumirá su representación, deberes, responsabilidades y derechos
292 durante los períodos de receso de la asamblea de La Alianza.
293

294 Sección 2: La Junta Administrativa tendrá las siguientes facultades y responsabilidades:
295 a) Ofrecer orientación y dirección general en todo lo referente a la vida,
296 actividades y misión de La Alianza.
297 b) Establecer la política general que habrán de seguir las comisiones, los
298 comités y la coordinación nacional de La Alianza.
299 c) Nombrar y someter para ratificación de la Asamblea de La Alianza al
300 Coordinador Nacional.
301 d) Nombrar los Coordinadores Nacionales Asociados, a recomendación del
302 Coordinador Nacional y con el endoso del Comité Ejecutivo.
303 e) Nombrar los miembros de las comisiones y comités.
304 f) Nombrar los representantes ante aquellas instituciones con las cuales La
305 Alianza tengan relaciones.

- 306 g) Considerar el presupuesto de La Alianza y someterlo a la aprobación de
307 esta en su Asamblea Ordinaria.
308 h) Asignar al Comité Ejecutivo, comisiones o comités aquellas funciones y
309 responsabilidades que considere conveniente.
310 i) Establecer aquellas reglas que sean necesarias para su funcionamiento
311 interno.
312 j) Evaluar cada dos años las labores del Coordinador Nacional y su equipo
313 de trabajo.
314 k) Velar la auditoría anual de las cuentas de La Alianza.
315 l) Evaluar el funcionamiento del programa de La Alianza.
316 m) Hacer declaraciones públicas respecto a problemas que atañen al bienestar
317 social y moral de la comunidad y tomar la acción que los casos en cuestión
318 requieran.
319 n) Requerir informes periódicos sobre los trabajos realizados a las
320 comisiones, los comités, la Coordinación Nacional y las representaciones
321 distritales.
322 ñ) Cubrir las vacantes que surjan en la Junta Administrativa por razón de
323 muerte, renuncia, separación o ausencias de sus miembros.
324 o) Recomendar a la Asamblea la admisión de iglesias bautistas y
325 organizaciones de conformidad con los requisitos establecidos a tales
326 fines.
327 p) Recomendar a la Asamblea, previa justificación, la desafiliación de una
328 iglesia miembro.
329 q) La Junta Administrativa tendrá la facultad de crear comités para trabajar
330 con las necesidades ministeriales y sociales de nuestras comunidades, y
331 adelantar sus objetivos.
332

ARTÍCULO VII DEBERES DE LOS OFICIALES

333
334
335
336 Sección 1: El Presidente dirigirá las asambleas de La Alianza, así como todas las reuniones
337 de la Junta Administrativa y del Comité Ejecutivo. Será miembro ex–oficio de
338 todas las comisiones y comités de La Alianza, con excepción del Comité de
339 Nominaciones. Llevará a cabo los deberes inherentes a este cargo y aquellas
340 funciones y responsabilidades afines que le sean encomendadas por la Junta
341 Administrativa.
342

343 Sección 2: El Vicepresidente realizará las tareas que le asigne el Presidente o la Junta
344 Administrativa. A petición del Presidente o en caso de alguna discusión en
345 referencia a este, el Vicepresidente podrá asumir temporalmente la Presidencia.
346 En caso de ausencia por razón de renuncia, separación o muerte del Presidente, el
347 Vicepresidente asumirá la presidencia por el resto del término.
348

349 Sección 3: El Secretario de Actas llevará minuta de todas las asambleas celebradas por La
350 Alianza y de las reuniones de la Junta Administrativa y del Comité Ejecutivo.
351 Redactará las actas correspondientes, y luego de ser aprobadas por la Asamblea o

352 la Junta Administrativa, respectivamente, las entregará al Coordinador Nacional
353 para su custodia.

354
355 Sección 4: El Tesorero custodiará los fondos de La Alianza. Mantendrá un registro completo
356 de las finanzas de La Alianza y efectuará aquellos desembolsos consignados en el
357 presupuesto, así como los desembolsos extraordinarios que autoricen La Alianza,
358 la Junta Administrativa o el Comité Ejecutivo. Suministrará la información
359 necesaria para que el Coordinador Nacional envíe a las Iglesias un informe
360 trimestral del movimiento financiero del Fondo Ministerial General. Presentará
361 un informe financiero en cada asamblea ordinaria y en otras ocasiones cuando la
362 Junta Administrativa lo requiera.

363
364 **ARTÍCULO VIII**
365 **DEBERES DEL COORDINADOR(A) NACIONAL**

366
367 El Coordinador Nacional velará porque se cumplan a cabalidad los propósitos y objetivos de La
368 Alianza. A esos efectos realizará los siguientes deberes y tendrá las siguientes responsabilidades:

- 369
- 370 a) Dirigir la oficina de la Coordinación de La Alianza y determinar, nombrar,
371 supervisar y evaluar al personal administrativo necesario para su funcionamiento;
 - 372 b) Traer a la Junta Administrativa, contando de antemano con el endoso del Comité
373 Ejecutivo, recomendaciones de candidatos al puesto de Coordinador Nacional
374 Asociado, bien sean de nueva creación o por quedar vacante alguno de los que ya
375 existen;
 - 376 c) Determinar, con el consentimiento de la Junta Administrativa, las funciones de los
377 Coordinadores Nacionales Asociados;
 - 378 d) Supervisar y evaluar las labores de los Coordinadores Nacionales Asociados,
379 incluyendo los planes de trabajo y objetivos en sus áreas programáticas
380 respectivas;
 - 381 e) Someter a la Junta Administrativa planes de trabajo y nuevas proyecciones de la
382 obra;
 - 383 f) Orientar y estimular, por todos los medios a su alcance, el programa de La
384 Alianza y sus iglesias miembros, a fin de lograr la más efectiva cooperación;
 - 385 g) Ser el oficial de contacto entre La Alianza y las ABCUSA, y otros grupos afines;
 - 386 h) Custodiar todas las propiedades, archivos, actas, documentos legales, valores y
387 demás pertenencias de La Alianza;
 - 388 i) Administrar, en coordinación con el Tesorero, el presupuesto de La Alianza;
 - 389 j) Ser responsable de publicar las actas de las asambleas ordinarias y
390 extraordinarias, y hacerlas circular entre las iglesias miembros.
 - 391 k) Asesorar a las iglesias a fin de lograr la más efectiva cooperación ministerial y
392 financiera;
 - 393 l) Celebrar periódicamente reuniones con los coordinadores nacionales asociados
394 para fines de asesoramiento y consulta; y
 - 395 m) Tramitar, ejecutar o velar que se lleve a cabo, con la mayor brevedad posible,
396 todo acuerdo de las asambleas, la Junta Administrativa y del Comité Ejecutivo.
- 397

398
399
400
401
402
403
404
405
406
407
408
409
410
411
412
413
414
415
416
417
418
419

**ARTÍCULO IX
QUÓRUM**

En las reuniones de la Junta Administrativa y de las comisiones y comités formarán quórum la mayoría de sus miembros; disponiéndose que en su segunda convocatoria, por razón de falta de quórum, los que asistan a la segunda convocatoria constituirán quórum siempre que se cite con setenta y dos (72) horas de anticipación.

**ARTÍCULO X
ENMIENDAS Y SUSPENSIÓN DEL REGLAMENTO**

Sección 1: Este Reglamento podrá ser enmendado por las dos terceras (2/3) partes de los delegados registrados en cualquier asamblea de La Alianza, excepto que cualquier enmienda al Artículo II, requerirá el voto afirmativo de tres cuartas (3/4) partes de los delegados registrados.

Sección 2: Este reglamento podrá ser suspendido provisionalmente, en parte o en su totalidad por el voto de tres cuartas (3/4) partes de los delegados de La Alianza.

Aprobada por la Asamblea Constituyente
viernes, 11 de julio de 2008 – Orlando, FL